



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huacho, 05 de abril de 2024

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ**

#### **VISTO:**

1. El Expediente N.º 1606-2024-MUP-GA
2. El Informe N.º 095-2024-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ.
3. La Directiva N.º 006-2011-CE-PJ.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO.** - Mediante expediente N.º 1606-2024-MUP-GA, recepcionado el 18 de marzo de 2024, la servidora Mayra Elizabeth Huerta Mujica solicita su desplazamiento por unidad familiar a la sede judicial de Huacho de la plaza de origen N.º 093210, secretaria Judicial, asignada al Juzgado de Familia de Huaral.

**TERCERO.** - La servidora recurrente sustenta su petición señalando que en la actualidad se encuentra pendiente de resolver dos procesos que son de suma trascendencia, tales como la Unión de Hecho y la Usurpación Agravada que se encuentran tramitándose ambos en la sede Judicial de Huaral y si volviera a trabajar en la sede judicial de Huaral, podría ser motivo para que su exsuegro continué realizando denuncias, lo que busca evitar por su salud mental y emocional.

**CUARTO.** - Señala además que su menor hija se encuentra viviendo y estudiando en Huaura y que se encuentra a cargo de sus padres, agrega que es el único sustento de su hija y que, al estar próximo a su retorno a la Corte Superior de Justicia de Huaura, solicita su rotación por unión familiar.

**QUINTO.** - Con Informe N.º 095-2024-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ, del 5 de abril de 2024, el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos, señala que la servidora Mayra Elizabeth Huerta Mujica pertenece al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N.º 728, teniendo la condición de trabajador a plazo indeterminado en el cargo de Asistente Judicial del Primer Juzgado Civil de Huaral, con plaza N.º 093210.

**SEXTO.** - Asimismo, en el informe mencionado en el considerando anterior, se concluye que la servidora recurrente no ha cumplido con enmarcar su solicitud en los supuestos permitidos de desplazamiento en la modalidad de rotación, conforme a la Directiva N.º 006-2011-CE-PJ; asimismo, tampoco ha adjuntado el anexo n.º 1 de la mencionada Directiva.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**SÉPTIMO.** - Mediante Directiva N.º 006-2011-CE-PJ denominada “Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, del 07 de setiembre de 2011, se establece en el artículo 5° los tipos de Desplazamientos de Personal, los cuales son: a) **Rotación**, b) Designación, c) Destaque, d) Permuta y e) Traslado Definitivo.

**OCTAVO.** - Que, el artículo 6° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ señala: *“La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia). Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas que deben ser comprobadas”.*

**NOVENO.**- Que, el artículo 7º, de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, establece las Clases de Rotaciones, señalando en su numeral 1) que la rotación a solicitud del trabajador: *“Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico (anexo N° 01)”.*

**DÉCIMO.**- De acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, es claro que en la rotación a solicitud del trabajador, existen dos requisitos: el primer requisito que comprende el hecho de ser voluntario, el cual es inamovible, y el segundo requisito es que dicha solicitud se motive *en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotara, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales*, es decir, puede darse de acuerdo a cualquiera de las alternativas descritas; sin embargo, en el presente caso no se ha propuesto la plaza a la que se rotaría a la servidora, no pudiendo revisar el cumplimiento del perfil.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Por otro lado, cabe precisar que, en cuanto a la motivación de su solicitud de desplazamiento en la modalidad de rotación por unidad familiar, ésta no se adecua a la normativa citada, pues no se encuentra establecida en el numeral 1) del artículo 7º, de la Directiva N.º 006-2011-CE-PJ.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - También debe considerarse que el artículo 8° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, establece las condiciones que se deberán cumplir para iniciar el trámite de rotación, siendo las siguientes:

- 1) *Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta no difiera del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante, presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); y que ello no signifique un gasto para el trabajador y/o a la institución.*
- 2) *Que el trabajador propuesto para rotación, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así también que los*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasara a desempeñar con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde es propuesto laborar.*

- 3) *El consentimiento expreso del trabajador, solo cuando la rotación implique el traslado de un espacio geográfico muy lejano, donde reside habitualmente o le, ocasione algún perjuicio económico y familiar.*

**DÉCIMO TERCERO.** - Respecto a lo señalado, dentro de las condiciones para que se pueda otorgar el desplazamiento en la modalidad de rotación a solicitud del trabajador, se señala que debe existir en el órgano de destino plaza vacante y presupuestada, es decir, que no exista un servidor titular en la plaza que desea rotar; sin embargo, en el presente caso la servidora no ha propuesto ninguna plaza a la que pretende ser rotada, no cumpliendo esta condición para su evaluación (perfil).

**DÉCIMO CUARTO.** - Por otro lado, en cuanto al procedimiento para la rotación, el artículo 9° de la Directiva N.º 006-2011-CE-PJ, señala *“Respecto a la solicitud del trabajador, este deberá presentar a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, de las Cortes Superiores de Justicia, la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, según corresponda, su respectiva solicitud, debiendo adjuntar el formulario de rotación con los datos y la información solicitada (Anexo N.º 01 de la directiva señalada) de acuerdo a la especificaciones allí descritas, Una vez presentada la respectiva solicitud, se procederá a evaluar la procedencia o no de dicha solicitud, para posteriormente expedir la Resolución Administrativa o documento administrativo que corresponda, declarando procedente o no la solicitud presentada (...).”*

**DÉCIMO QUINTO.** - Asimismo, para la aprobación de la Rotación, el artículo 10º de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ establece: *“(…) 1. Que la propuesta de rotación cumpla con las condiciones antes detalladas, que no constituya, para el trabajador, un acto de hostilidad equiparable al despido, tal como lo señalan los incisos b, c, d y f del artículo 30º del Decreto Supremo N°003-97-TR; 2) Que la propuesta de rotación no afecte negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y destino, para lo cual debe contar con el visto bueno de las jefaturas inmediatas de las dependencias de origen y destino en los formularios correspondientes”.*

**DÉCIMO SEXTO.** - Que, debe precisarse que la servidora recurrente no ha cumplido con presentar el Anexo N.º 01 indicado en el artículo 9° de la Directiva N.º 006-2011-CE-PJ, debidamente suscrito y llenados; no cumpliendo con el requisito establecido en la Directiva en comento.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Que, teniendo en cuenta los puntos expuestos, se evidencia que la servidora recurrente no ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ; por lo que su solicitud presentada deviene en improcedente.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Que, conforme se ha fundamentado en los considerandos anteriores y en el Informe N° 095-2024-ORH-UAF-GAD-CSJHA-P, del 5 de abril de 2024, emitido por el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos, la solicitud presentada por la servidora recurrente no cumple con la condición establecida en el numeral 1) del artículo 8° de la de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, al no





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

haber propuesto la plaza de destino, así como tampoco haber propuesto el anexo n.º 1, requerido de acuerdo al artículo 10º, numeral 2) de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)¹, 3)² y 9)³ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁴

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la servidora **Mayra Elizabeth Huerta Mujica**, con la cual peticiona su desplazamiento en la modalidad de rotación de la plaza de origen n.º 093210, de secretaria Judicial asignada al Juzgado de Familia de Huaral, a la sede Judicial de Huacho; toda vez que, no cumple con la condición establecida en el numeral 1) del artículo 8º de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, al no haber propuesto la plaza de destino, y al no presentar el anexo N° 1, requerido de acuerdo al artículo 10º, numeral 2) de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - Huaura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente

---

**WILIAN TIMANA GIRIO**  
Presidente de la CSJ de Huaura  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/vca

---

¹ "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

² "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

³ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁴ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

